

Reglamento Deportivo (General de Concursos y Campeonatos)

Con el fin de establecer un marco general para los Concursos y Campeonatos del Club de Golf Llaveneras, se establece el presente Reglamento que determina los aspectos generales que deben regir en nuestro Club para el buen funcionamiento de los mismos.

De todas maneras, cada concurso y/o campeonato a celebrar en nuestro Club, tendrá su propio reglamento, el cual se publicará por los canales habituales.

En cualquier caso, el presente reglamento será complementario a las normas establecidas por la RFEF.
(Aprobado en Junta Directiva del Club en Julio de 2003).

Inscripciones

1.1 Inscripción

Todos los inscritos deberán estar en posesión de la licencia federativa del año en curso.

Así mismo se establece que el cierre de inscripciones habitualmente finalizará dos días antes de la celebración del mismo.

Una vez establecido el horario de salida, todo jugador inscrito que no se presente el día del concurso, deberá abonar los derechos de inscripción.

El pago será reclamado en la recepción del Club y en caso de no hacerse efectivo, será pasado al recibo correspondiente.

Si entre el cierre de inscripción y la hora de salida le ocurriera al jugador cualquier incidencia que le impida tomar la salida, deberá notificarlo a la mayor brevedad posible para poder tomar las medidas adecuadas.

La comunicación no exime del pago de la inscripción, salvo aquellos casos que el Comité de Competición considere debidamente justificada la no presentación.

En el caso de reiteración el Comité podrá tomar las medidas que considere oportunas.

1.2 Número de Inscritos

En los Concursos abiertos, el socio tendrá preferencia en todos los casos.

1.3 Lista de Reservas

En los concursos abiertos, a celebrar en nuestro Club, se dará prioridad a la entrada de los socios del Club, inscritos en las listas de reserva, sobre los que no sean socios del Club.

Salidas

2.1 Horario de salidas

En el reglamento de cada prueba se indicarán los posibles horarios.

2.2 Orden de salidas

Acorde con la regla 33-3, el Comité de Competición tiene la competencia de establecer los horarios y grupos de salida que considere más adecuado para cada concurso.

En los Campeonatos, por regla general, se establece que las salidas se efectuarán por orden de hándicap de mayor a menor.

Así mismo, se contempla la reserva de la primera y de la última hora de salida, para aquellos jugadores que por algún motivo, debidamente justificado, prevean que no podrán jugar a la hora que por hándicap les hubiera correspondido. El Comité de

Competición valorará las causas expuestas.

2.3 Salidas Séniors

Los jugadores séniors y super séniors, deberán competir en las mismas condiciones que el resto de jugadores, salvo que el reglamento específico de la prueba les autorice a salir desde otras salidas.

2.4 Coches

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la prueba.

2.5 Medidores de distancia

Están autorizados salvo prohibición expresa.

2.6 Ritmo de juego

El tiempo permitido por vuelta será determinado por el Comité de la Prueba y en su caso publicado en el tablero oficial de anuncios y/o en las tarjetas de juego.

2.7 Retirados

Todo jugador que se retire deberá notificarlo al entregar la tarjeta exponiendo el motivo. De no comunicarlo podrá ser sancionado con la no participación en la próxima prueba.

2.8 Resultados de la competición

Cuando los resultados se publiquen en la web del Club, el resultado de la competición será considerado oficialmente anunciado y la competición cerrada.

Concursos y Campeonatos
Todos los socios con hándicap oficial podrán jugar los Concursos y Campeonatos que se celebren en nuestro Club, salvo que los reglamentos de los sponsors de los concursos o los reglamentos internos de cada prueba especifiquen lo contrario.

Aplazamiento de la prueba

El Comité de Competición será quien decida el aplazamiento de la misma, cuando las condiciones así lo aconsejen. En casos excepcionales, y cuando esto no sea posible se suspenderá la jornada a todos los efectos, (inscripciones, horarios, etc...), programando nueva fecha para su celebración.

Incidencias en el juego

Cualquier incidencia acaecida en el terreno de juego, debe comunicarse al Comité de la prueba para que aplique las reglas de la R.F.E.G.

Penalizaciones

En el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, (por ej. No presentarse a la hora de salida, abandono sin notificar concursos de más de un día de competición, etc...) el CdC, si lo considera adecuado, puede sancionar con la prohibición de inscribirse al próximo concurso o al mismo campeonato del año siguiente según se haya producido la infracción durante la celebración de un concurso o un campeonato.

El Comité de Competición del Club interpretará este Reglamento y se reserva el derecho a modificarlo si hubiera causas que así lo aconsejasen.

Club de Golf Llanerías, 1 de enero 2018

Reglas locales

Reglas locales Club de Golf Llanerías, además de las RL permanentes de la FCG

1. FUERA DE LÍMITES (REGLA 27)

Los límites del campo están definidos por líneas y estacas blancas y vallas que delimitan el campo prevaleciendo por este orden.
Fuera de Límites interno: a la izquierda del hoyo **5** que sólo afecta al juego de dicho hoyo.

2. OBSTRUCCIONES INAMOVIBLES (REGLA 24-2)

Además de las así definidas por las Reglas,

- a. Las estacas de marcaje del Fuera de Límites interno del hoyo **5**, cuando se está jugando otro hoyo.
- b. Cuando la barandilla situada a la izquierda del camino del hoyo **1** interfiera en la colocación del jugador o en el área del swing que pretende realizar, debe determinar el punto más cercano de alivio sin cruzar por debajo de la barandilla.
- c. Todos los caminos del campo, estén pavimentados o no, **excepto los caminos lindantes con el fuera límites a la derecha del hoyo 8 y a la izquierda del hoyo 13.**

3. TERRENOS EN REPARACIÓN (REGLA 25-1)

A la izquierda del **hoyo 16** existe un TR donde está **prohibido** el juego.

4. OBSTÁCULOS DE AGUA (REGLA 26)

Hoyos 9 y 10: La balsa situada entre estos hoyos es un obstáculo de agua cuando la bola reposa dentro de la misma. Regla 26-1. La pared exterior de la balsa tiene la consideración de obstrucción, alivio de acuerdo con la Regla 24-2b(i).

Hoyos 4, 11 y 14: Existen unas zonas de dropaje para tomar alivio del obstáculo de agua de acuerdo con la Regla 26-1b. En estas zonas después de dropar se puede colocar la bola dentro de la distancia de 20 cm.

El obstáculo de agua existente entre los hoyos 11 y 14 se considerará obstáculo de agua lateral cuando se estén jugando los hoyos 7 y 8.

5. COLOCACIÓN DE LA BOLA

Apéndice I Parte B 4 c. **20 centímetros**

Penalidad por infracción de estas reglas locales:

Stroke play: 2 golpes – Match Play: pérdida de hoyo.

Normativa del campo

NORMATIVA CAMPO - CLUB DE GOLF LLAVANERAS (Enero 2018)

1. NORMAS GENERALES

1.1 Los jugadores deberán atender y respetar las indicaciones que reciban de los empleados del Club, ya que estos, en el desempeño de sus funciones, **representan a los Órganos de Dirección** y tienen por misión hacer cumplir las instrucciones emanadas de los mismos.

1.2 Los jugadores deberán evitar todo tipo de actitudes, gestos, palabras o tonos de voz que no sean respetuosos, y **deberán demostrar cortesía y deportividad** en todo momento.

1.3 Los jugadores para salir al campo respetarán el código de vestimenta determinado por el Club (ver modelo en los tableros delante de recepción y vestuarios). En caso de incumplimiento de este punto de la normativa, el personal del Club podrá prohibir el acceso a las instalaciones o a requerir el abandono de las mismas.

1.4 El Comité de Competición podrá, excepcionalmente, y en atención a situaciones puntuales, modificar las presentes normas.

2. MANTENIMIENTO Y CUIDADO DEL CAMPO

2.1 Los jugadores deberán cumplir las normas de etiqueta del Golf, tales como **rastrillar búnkers, reponer chuletas, reparar impactos de bola en el green, marcar las bolas en green con marcadores tipo moneda no rasgando el green, no sacar la bola del agujero con el putt, etc.**

2.2 Los jugadores colaborarán para mantener las instalaciones limpias utilizando los aseos en el campo y las papeleras existentes, no abandonando objetos tales como botes, papeles, colillas, etc.

2.3 Deberán respetarse las señalizaciones existentes en el campo tales como marcas de salida, estacas, áreas delimitadas, zonas de paso, rótulos informativos o de acciones prohibidas, etc.

2.4 Los carros manuales o eléctricos no deberán pisar las zonas de tee, green ni sus alrededores.

2.5 **Los buggies con control GPS deben circular por los caminos habilitados** en el campo. Los buggies liberados del control GPS y **las motos deben circular por los caminos** pudiendo hacer 90 grados hasta el punto donde se encuentra la bola del jugador y siempre volviendo al camino siguiendo la misma regla.

3. SEGURIDAD EN EL CAMPO

3.1 Los jugadores no deberían jugar hasta que los jugadores que les preceden estén fuera de su alcance. Deberían avisar a los empleados del campo cuando están a punto de jugar un golpe que pueda ponerlos en peligro. Deberían dar un grito de aviso cuando se juega una bola en una dirección donde hay peligro de golpear a alguien. Deberían hacer uso de la campana existente en el campo durante el juego del hoyo 3, situada pasado el camino que cruza a 200 mts. de green.

3.2 El juego en el campo puede suspenderse debido a una situación de peligro o por causa de fuerza mayor. La señal de aviso para la suspensión del juego será la detonación de un cohete. Los jugadores que hayan iniciado el juego se verán obligados a cumplir inmediatamente con el aviso y abandonar el campo.

En caso que posteriormente el campo vuelva a estar abierto para el juego, el orden de salidas por el hoyo 1 se establecerá como sigue: primero el grupo que tenga reservada hora de salida en el momento que se declare abierto el campo, segundo el primer grupo que no pudo salir al campo y así sucesivamente.

3.3 Los coches deberán estar ocupados por dos personas como máximo y podrán ser conducidos por mayores de 18 años y con permiso de conducir.

4. HORARIOS, SALIDAS y RITMO DE JUEGO

4.1 Se respetará el horario de apertura y cierre del campo establecido por el Club.

4.2 Se velará por el estricto **cumplimiento de los horarios de salida** de cada grupo, que serán diariamente establecidos según las reservas anticipadas realizadas en la Recepción del Club.

4.3 Aquellos jugadores que no hayan realizado reserva anticipada podrán jugar, en caso de que haya disponibilidad horaria y **de acuerdo con las indicaciones del Marshall**, previa consulta en la recepción del Club.

4.4 En el caso de tener hora reservada y no poder disponer de ella se deberá avisar a recepción lo antes posible para poder dejar la hora disponible para otros jugadores.

4.5 Los días **laborables**, habrá salidas por el hoyo 1 y el hoyo 10. Todos los grupos podrán jugar 18 hoyos.
Por el hoyo 1 el primer grupo saldrá a las 8:30 horas y los siguientes grupos saldrán en intervalos de 9 minutos.
Por el hoyo 10 el primer grupo saldrá a las 9:00 horas y los siguientes grupos en intervalos de 9 minutos hasta un máximo de 9 salidas, siendo la última a las 10:12 horas. A estos grupos se les reservará hora exacta de paso o cruce por el hoyo 1 a partir de las 11:12 para el primer grupo y en intervalos de 9 minutos para los siguientes grupos hasta las 12:24. Excepcionalmente, todos los martes laborables del periodo comprendido entre los meses de octubre y junio, las siguientes horas de salida están reservadas para las jugadoras participantes en la Pool femenina del Club: por el hoyo 1 un máximo de cinco salidas de 9:51 a 10:27 y por el hoyo 10 un máximo de dos salidas de 9:54 a 10:03. Aquellas salidas no ocupadas quedarán disponibles para cualquier jugador.

4.6 Los **sábados**, habrá salidas por el hoyo 1 y el hoyo 10. Los grupos que salgan por el hoyo 1 podrán jugar 18 hoyos. Los grupos que salgan por el hoyo 10 podrán jugar sólo 9 hoyos, salvo reserva previa de cruce por el hoyo 1 en función de la disponibilidad a partir de las 11 horas de la víspera. El cruce por el hoyo 1 será a partir de las 10:42 horas.

Por el hoyo 1 el primer grupo saldrá a las 8:00 horas y los siguientes grupos saldrán en intervalos de 9 minutos. Se reservan para la Pool Masculina del Club las salidas entre las 8:09 y las 9:03 horas (7 salidas). La primera salida al campo será de libre disposición para el resto de socios o jugadores.

Por el hoyo 10, el primer grupo saldrá a las 8:30 horas y los siguientes grupos en intervalos de 9 minutos hasta un máximo de 10 salidas siendo la última a las 09:51 horas.

4.7 Los **domingos y festivos**, habrá salidas por el hoyo 1 y el hoyo 10. Los grupos que salgan por el hoyo 1 podrán jugar 18 hoyos. Los grupos que salgan por el hoyo 10 podrán jugar sólo 9 hoyos, salvo reserva previa de cruce por el hoyo 1 en función de la disponibilidad a partir de las 11 horas de la víspera. El cruce por el hoyo 1 será a partir de las 10:42 horas.

Por el hoyo 1 el primer grupo saldrá a las 8:00 horas y los siguientes grupos saldrán en intervalos de 9 minutos.

Por el hoyo 10 el primer grupo saldrá a las 8:30 horas y los siguientes grupos en intervalos de 9 minutos hasta un máximo de 10 salidas siendo la última a las 09:51 horas.

4.8 Los grupos que inicien el juego por el hoyo 1 no tendrán prioridad de paso en el hoyo 10 respecto de los grupos que inicien el juego por el hoyo 10 siempre que éstos últimos estén cumpliendo con el horario establecido. Los grupos que inicien el juego por el hoyo 10 no tendrán prioridad de paso en el cruce al hoyo 1 respecto de los grupos que inicien el juego por el hoyo 1 siempre que éstos últimos estén cumpliendo con el horario establecido.

4.9 Los jugadores deberán evitar el juego lento. El tiempo de juego máximo permitido a cada grupo de jugadores para una vuelta de 18 hoyos es de **4h. 15'**, estableciéndose los siguientes tiempos de paso intermedios:

Tee 5: 1h.

Tee 10: 2h. 10'

Tee 14: 3h. 10'

4.10 El marshall actuará en función de la situación, regulando el ritmo de juego según el siguiente criterio:

Un grupo tendrá derecho a pasar al grupo precedente siempre que éste no cumpla con los tiempos de paso máximos permitidos o bien cuando su ritmo de juego sea sensiblemente más lento y **por delante haya un espacio libre en el campo**, como mínimo, de un par 3 completo o toda la calle de un par 4 o bien hasta la zona de tercer golpe en un par

5. Todas las disposiciones relativas a horarios y reservas, anteriormente especificadas, podrán modificarse o verse alteradas en caso de celebración de competiciones o torneos.

4.11 En función de la situación del campo excepcionalmente, el marshall podrá autorizar salidas por lugares de salida diferentes del 1 y 10.

5. CAMPO DE PRÁCTICAS

5.1. Los jugadores deberán atender a las indicaciones del personal encargado del campo de prácticas, que actúa por delegación del Comité de Competición con el fin de poder aprovechar mejor las instalaciones y evitar riesgos innecesarios.

5.2. El uso de maderas está limitado a las alfombras indicadas a tal efecto. Los jugadores susceptibles de sobrepasar el perímetro del campo no podrán utilizar las maderas.

5.3. Se respetará el horario de apertura y cierre establecido por el Club.

5.4. Estas normas deberán respetarse igualmente en las clases con profesionales y éstos se responsabilizarán que durante las mismas sean cumplidas.

5.5. En las zonas de *approach* no está permitido jugar con bolas de prácticas y deberán respetarse los límites señalizados. En el putting green tendrán preferencia los jugadores que practiquen el putt.

5.6 Tanto el personal como los Profesionales tendrán potestad para denegar la práctica del juego a los infractores. Deberán informar a Gerencia de las infracciones que se cometan.

El incumplimiento de cualquier punto de esta normativa podrá ser comunicado por el personal del Club y será reflejado en el informe del Marshall o del Gerente. También podrá ser denunciado por escrito por los jugadores. Una vez comunicado al Comité de Competición, y previa deliberación, podrá ser objeto de "acto de apercibimiento". En caso de reincidencia, el Comité de Competición, dará parte del hecho al "Comité de Disciplina" que actuara según lo establecido en el **Reglamento de Disciplina Deportiva**. Club de Golf Llavaneras, a 1 de enero de 2018

Reglamento de Disciplina Deportiva del Club de Golf Llavaneras

Artículo 1 - Objeto del presente reglamento y regulación normativa

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario de la actividad deportiva del Club de Golf Llavaneras (en adelante Club), en base a lo que establece el artículo 49 de los Estatutos del Club, tanto en las competiciones incluidas en el ámbito de actuación del Club, como en el ámbito de la conducta deportiva en general.

El marco normativo queda definido por lo que dispone el Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el Reglamento Disciplinario de la FCG, por lo que disponen los Estatutos del Club, por los preceptos contenidos en este reglamento, y por cualquier otra disposición normativa o federativa que resulte de aplicación.

Artículo 2 – Ámbito de aplicación y potestad disciplinaria.

El presente reglamento es de aplicación, tanto en todo el espacio físico del Club, como a las personas que lo representen fuera de éste.

El ámbito material de la potestad disciplinaria deportiva es conocer las infracciones de las reglas de juego, así como las infracciones de la conducta deportiva.

La potestad disciplinaria del Club se aplica sobre todas las personas sometidas a la disciplina deportiva o asociativa del Club, es decir, socios, deportistas, técnicos y directivos.

Artículo 3 – Concurrencia de responsabilidades

El régimen disciplinario regulado en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas comprendidas en el ámbito de su aplicación. Así mismo, es independiente del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda.

Las sanciones contenidas en el presente reglamento tendrán carácter puramente deportivo y no afectarán a otros ámbitos.

Artículo 4 – Alcance de la potestad disciplinaria.

La potestad jurisdiccional en el ámbito disciplinario confiere a sus titulares legítimos la posibilidad de enjuiciar y, si procede, sancionar las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según las respectivas competencias.

Artículo 5 – Competencia jurisdiccional disciplinaria

Corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en el ámbito disciplinario:

- A los jueces, árbitros y a los comités de competición, sólo durante el desarrollo de una prueba o campeonato, con sujeción estricta a las reglas del golf, a las disposiciones específicas aprobadas para la competición de que se trate, y al presente Reglamento.
- A la Junta Directiva del Club o al Comité de Disciplina que se cree según lo que establece el artículo 50-b de los Estatutos.
- Al comité de Apelación de la FCG
- Al Tribunal Catalán del Deporte.

Comité de disciplina deportiva

Artículo 6 – Composición

El Comité de disciplina deportiva, es un órgano colegiado constituido por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, elegidos y removidos discrecionalmente por la Junta Directiva del Club, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario. Para ser miembro del Comité se tiene que ser socio de pleno derecho.

Artículo 7 - Competencia

El Comité de disciplina deportiva será competente para ver, en primera instancia, las infracciones de la conducta deportiva aunque se cometan al margen de una competición.

Artículo 8 – Presidencia

El presidente del Comité de disciplina deportiva tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de la normativa y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Artículo 9 – Requisitos de convocatoria y constitución

La convocatoria del Comité de disciplina deportiva corresponderá a su presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de urgencia. Sin embargo, quedará válidamente constituido aunque no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se encuentren reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El quórum para la válida constitución del Comité de disciplina deportiva será el de la mayoría de sus componentes.

Artículo 10 – Adopción de acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates, el voto del presidente.

Los miembros del Comité de disciplina deportiva tendrán que guardar absoluta reserva de todos los asuntos sujetos a su conocimiento, hasta su definitiva resolución.

Infracciones disciplinarias

Artículo 11 – Tipología de las infracciones

Las infracciones disciplinarias se clasifican en infracciones de las reglas de juego e infracciones de la conducta deportiva:

a) Son infracciones de las reglas de juego las acciones u omisiones que en el transcurso de un partido, una prueba o una competición vulneran las normas reglamentarias reguladoras de la práctica del golf.

b) Son infracciones de la conducta deportiva las acciones u omisiones contrarias al que dispone el presente reglamento como normas de disciplina y convivencia deportivas, de acuerdo con el que disponen los artículos 94 a 96 de la Ley del Deporte, sean o no cometidas en el transcurso de un partido, una prueba o una competición.

Artículo 12 – Infracciones de las reglas de juego, prueba o competición

Por este tipo de infracciones serán de aplicación los artículos 19 a 22, del Capítulo II, Sección 1a, del Reglamento Disciplinario de la Federación Catalana de Golf.

Artículo 13 – Infracciones de la conducta deportiva

Las infracciones de la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 14 – Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) Las agresiones físicas a cualquier persona si causan lesiones que signifiquen un detrimento de la integridad corporal o de la salud física o mental de la persona agredida.
- b) Los comportamientos antideportivos que impidan el normal desarrollo de la actividad deportiva.
- c) Las intimidaciones o coacciones realizadas contra cualquier autoridad deportiva.
- d) La desobediencia manifiesta de las órdenes e instrucciones emanadas de cualquier autoridad deportiva.
- e) La incomparecencia no justificada o la retirada de una prueba o de una competición de un jugador integrante de un equipo, en perjuicio o detrimento de otros jugadores o del equipo del Club.
- f) Los actos, manifestaciones y cualquier tipo de conducta que, directa o indirectamente, induzcan o incitan a la violencia.
- g) La rotura de la sanción impuesta por una infracción grave o muy grave.

Artículo 15 – Infracciones graves

Son infracciones graves:

- a) Las agresiones a que hace referencia el artículo 14a), si implican una gravedad menor, según el medio utilizado o el resultado producido.
- b) Las amenazas, los insultos y las ofensas a otros jugadores o a cualquier autoridad deportiva.
- c) Las conductas que alteran gravemente el desarrollo normal de la actividad deportiva.
- d) El incumplimiento de órdenes, convocatorias o instrucciones emitidas por parte de cualquier autoridad deportiva.
- e) Proferir palabras o ejecutar actos contra la integridad o dignidad de otras personas.
- f) La rotura de la sanción por infracción leve.
- g) La no comparecencia no plenamente justificada de un miembro de un equipo a una competición.
- h) Causar graves daños al campo de golf, material o instalaciones deportivas de forma voluntaria.
- y) En general, la conducta contraria a las normas deportivas, siempre que no esté sometida en la calificación de infracción muy grave.

Artículo 16 – Infracciones leves

Son infracciones leves:

- a) Las observaciones formuladas a cualquier autoridad deportiva, de forma que supongan una leve incorrección.
- b) La leve incorrección con otros jugadores.
- c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de cualquier autoridad deportiva en el ejercicio de sus funciones.
- d) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido, excepto en el supuesto de que constituya una infracción grave o muy grave.
- e) El descuido en la conservación de las instalaciones deportivas.
- f) Comportarse bruscamente sin causar daños a las cosas o causando daños leves.
- g) Los actos de desconsideración o groseros, o cualquier falta a las reglas de cortesía de golf, cometidos contra otros jugadores o autoridad deportiva.
- h) El hecho de provocar por cualquier medio, y sin justificación razonable, la interrupción del juego.
- y) La incomparecencia o el abandono injustificado de una prueba por parte de un jugador que recibe ayuda económica del Club para participar en aquella prueba.
- j) En general, el incumplimiento o conducta contraria a las normas deportivas por negligencia o descuido excusable, que no esté calificada como infracción muy grave o grave en este Reglamento.

Sanciones

Artículo 17 – Tipo de sanciones

Por razón de las infracciones tipificadas en el presente reglamento pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a) El aviso.
- b) La amonestación pública o privada.
- c) La prohibición de acceso al campo de golf, instalaciones o recintos deportivos.
- d) La suspensión de la ayuda económica del Club.

Artículo 18 – Sanciones muy graves

- a) Exclusión o baja como socio, privación definitiva de los derechos como tal.
- b) Privación de los derechos como socio por un periodo de uno a cuatro años.
- c) La suspensión de la ayuda económica del Club por un periodo de dos a cinco años.

Artículo 19 – Sanciones graves

- a) La privación de los derechos de asociado por un periodo de un mes a un año.
- b) La suspensión de la ayuda económica del Club por un periodo de uno a dos años.

Artículo 20 – Sanciones leves

- a) La privación de los derechos de asociado por un periodo máximo de un mes.
- b) El aviso.
- c) La amonestación pública o privada.

Artículo 21 – Simultaneidad de sanciones

La sanciones deportivas pueden imponerse simultáneamente con cualquier otra sanción que los órganos disciplinarios estimen oportuna.

Artículo 22 – Efectos de las sanciones

Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos que se interponen contra estas paralicen o suspendan su ejecución, excepto en el supuesto de que, después de haber interpuesto el recurso, el órgano encargado de su resolución acuerde, a instancia de parte, la suspensión de la ejecución de la sanción interpuesta.

Artículo 23 – Graduación de las sanciones

Los órganos disciplinarios pueden, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estimen conveniente, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Circunstancias agravantes y atenuantes

Artículo 24 – Circunstancias agravantes

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La reiteración
- b) La reincidencia
- c) El perjuicio económico ocasionado

Artículo 25 – Reiteración y reincidencia

Hay reiteración si el autor de una infracción ha sido sancionado en el mismo año natural, por otro hecho que tenga señalada una sanción igual o superior o por más de uno que tenga señalada una sanción inferior.

Hay reincidencia si el autor de una infracción ha sido sancionado en el mismo año natural por un hecho de la misma naturaleza o análoga a aquel que tiene que sancionarse.

Artículo 26 – Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes:

- a) La provocación suficiente, inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.
- b) El arrepentimiento espontáneo.

Extinción de la responsabilidad

Artículo 27 – Causas de extinción de la responsabilidad

- La responsabilidad disciplinaria se extingue:
- a) Por el cumplimiento de la sanción.
 - b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
 - c) Por el levantamiento de la sanción, por el órgano correspondiente.

Artículo 28 – Prescripción de las infracciones

Las infracciones leves prescriben al mes, las graves al año, y las muy graves, a los tres años de haber sido cometidas. El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se han cometido, se interrumpe en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento y vuelve a contar si el expediente permanece paralizado por causa no imputable al infractor durante más de dos meses o si el expediente acaba sin que el infractor haya sido sancionado.

Artículo 29 – Prescripción de las sanciones

Las sanciones prescriben al mes si han sido impuestas por infracción leve, al año, si lo han estado por infracción grave, y a los tres años, si lo han estado por infracción muy grave. El plazo de prescripción de la sanción empieza a contar el día siguiente de adquirir firmeza la resolución por la cual se ha impuesto o al día en que se ha violado su cumplimiento, si la sanción había empezado a cumplirse.

Procedimiento jurisdiccional en el ámbito disciplinario

Artículo 30 – Fases procesales

En todo proceso o expediente disciplinario. Incoado de oficio o a instancia de parte, se respetarán las siguientes fases procesales:

- a) Incoación y notificación fehaciente del expediente disciplinario a las partes interesadas y a aquellas que puedan ser afectadas por la decisión final.
- b) Trámite de audiencia de los interesados, que podrán formular las alegaciones que crean pertinentes y proponer pruebas que tienden a la demostración de las alegaciones y que guarden relación con el que es objeto de enjuiciamiento.
- c) La resolución final y la comunicación fehaciente a las partes intervinientes, con especificación de los recursos pertinentes y del plazo para interponerlos.

Artículo 31 – Interesados en el procedimiento

Se consideran interesados en el procedimiento quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos y los que sin haber iniciado el procedimiento, ostentan derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados directamente por la decisión que en el mismo se adopte.

Artículo 32 – Medios probatorios

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier media de prueba admitido en derecho y se tendrá que tener en cuenta el órgano competente, especialmente el acta del marshall, si es que ha intervenido, las alegaciones de los interesados y cualquiera otro testigo el valor probatorio de los cuales se apreciará discrecionalmente.

Artículo 33 – Acumulación de expedientes

El Comité de Disciplina Deportiva podrá acordar la acumulación de expedientes cuando concurren circunstancias de identidad o analogía, subjetivas y objetivas, que la hagan aconsejable.

Artículo 34 – Medidas provisionales

La adopción de medidas provisionales y cautelares pueden producirse en cualquier momento del procedimiento mediante acuerdo motivado que tiene que ser notificado a los interesados. Contra este acuerdo se puede interponer recurso ante el órgano competente, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo en que se adopte la medida.

Artículo 35 – Notificaciones

Se realizarán mediante oficio, carta, telegrama o correo electrónico siempre con constancia de su recepción.

Artículo 36 – Inicio del procedimiento de urgencia para faltas leves

El procedimiento de urgencia se puede iniciar mediante denuncia que se haga constar en el acta diaria del marshall, que refleje los hechos que pueden dar lugar a la sanción o mediante una denuncia de la parte interesada hecha posteriormente, siempre que la denuncia se registre a las oficinas del Club dentro del segundo día hábil siguiente al día en que hayan tenido lugar los hechos.

Artículo 37 – Traslado de la denuncia a los interesados

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia del acta del marshall, inmediatamente se tiene que dar traslado de la denuncia a los interesados, según carta modelo-1, anexa en este Reglamento.

Artículo 38 – Alegaciones

Los interesados, en el plazo de dos días hábiles siguientes al día en que se les entrega la denuncia, pueden formular, verbalmente o por escrito, las alegaciones o manifestaciones que, en relación a los hechos imputados consideren convenientes a su derecho y pueden proponer o aportar las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones. Transcurrido este plazo sin que esto se hubiera producido, se entenderá caducado el derecho. Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas, el órgano competente, en el plazo máximo de cinco días, dicta la resolución en que, de manera sucinta, se tienen que expresar, los sujetos responsables, los hechos imputados a cada uno de ellos, los preceptos infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga.

Artículo 39 – Notificación de la resolución a los interesados

La resolución a que se hace referencia en el artículo anterior tiene que notificarse a los interesados.

Solo en el caso de que la sanción suponga privación de los derechos del asociado se podrá recorrer la decisión ante la Junta Directiva del Club dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación.

Artículo 40 – Faltas graves y muy graves. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la providencia del órgano competente, de oficio o por denuncia de la parte interesada. Las denuncias tienen que expresar la identidad de la persona o personas que las presenta, la relación de los hechos que puedan constituir la infracción y la fecha de la comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 41 – Providencia de inicio o resolución de archivo

El órgano competente, después de recibir la denuncia o el requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dicta el acuerdo de inicio del expediente si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dicta la resolución oportuna que acuerda la improcedencia de iniciar el expediente, la cual se notifica a quien ha presentado la denuncia o el requerimiento para iniciar el expediente. No puede interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente.

Artículo 42 – Contenido de la providencia de inicio

La providencia de inicio tiene que contener una sucinta relación de los hechos que motivan el inicio del expediente, la posible calificación, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables y las sanciones que podrían corresponder a estos, sin perjuicio del que resulte de la instrucción.

Artículo 43 – Proposición de prueba

En la providencia que acuerde el inicio de procedimiento se tiene que conceder a los interesados el plazo de seis días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de todas las diligencias de prueba que puedan conducir a la aclaración de los hechos y el enjuiciamiento adecuado. En plazo no superior a los veinte días hábiles se notificará el lugar, el momento y la forma de practicar cada prueba.

Artículo 44 – Pliegue de cargos o archivo del expediente

Una vez transcurrido el plazo fijado para la práctica de las pruebas, el instructor en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al día en que finaliza el plazo de práctica de las pruebas propondrá: (a) el sobreseimiento y archivo del expediente, si considera que no hay motivos para formular ningún pliego de cargos. (b) o, en caso contrario, formulará un pliego de cargos, en el que se tienen que reflejar la identificación de la persona o personas responsables, los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que puedan constituir motivo de sanción, junto con la propuesta de resolución. En ambos casos se tiene que notificar a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, puedan examinar el expediente y puedan presentar por escrito las alegaciones que consideren convenientes.

Artículo 45 – Resolución del expediente

La resolución del órgano competente pone fin al expediente y se tiene que dictar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que el expediente es elevado al órgano competente.

LOS RECURSOS

Artículo 46 – Recursos contra los acuerdos dictados

Contra las resoluciones definitivas dictadas por el órgano competente del Club, en materia disciplinaria deportiva, conocerá el comité de apelación de la FCG en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución objeto del recurso.

ANEXO AL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL CLUB DE GOLF LLAVANERAS

La figura del "marshall"

Definición: Un "marshall" en un campo de golf es un individuo que su tarea consiste en patrullar, controlar el ritmo de juego, responder a las preguntas o dudas de los golfistas y, velar por la conservación del campo y el buen comportamiento de los jugadores. Durante un torneo, el trabajo de "marshall" es, principalmente, el control de los grupos. Los "marshalls" viajan en carros de golf identificados, y su valor principal está en su visibilidad. Si los golfistas saben que el campo tiene "marshalls", son más propensos a respetar la normativa.

El juego lento es una preocupación primordial para los "marshalls", y los campos permiten a los "marshalls" forzar a los grupos lentos para dejar pasar a otros grupos, sino mejoran su ritmo de juego.

Si surgen diferencias entre los grupos de golfistas o problemas relacionados con el ritmo del juego o la etiqueta, los grupos tienen que buscar el "marshall" para hacer de mediador.

En resumen las funciones de un "marshall", que es la persona delegada por el Comité de Competición en el campo y, por lo tanto, la autoridad deportiva, son:

- Control de que los jugadores hayan pasado por recepción antes de salir al campo.
- Control del ritmo de juego.
- Dar paso a jugadores respecto a determinados partidos que bloquean el ritmo de juego.
- Detectar infracciones de las reglas de etiqueta o reglas locales del campo.
- Detectar cualquier anomalía en el campo, desperfectos, carencia de material, etc.
- Reportar, mediante el acta diaria, las incidencias, con copia al director del Club, al presidente del Comité de Competición y al presidente del Comité de Disciplina Deportiva.

Este anexo se considera a todos los efectos como parte del Reglamento de Disciplina Deportiva del Club de Golf Llanvaneras.

Carta modelo – 1

Apreciado consocio:

El motivo de la presente se comunicarle que a raíz del informe diario del "marshall" del Club del pasado día.... (o raíz de la denuncia presentada por...), este Comité considera que ha

incurrido en una infracción leve de acuerdo con el establecido al artículo 16 apartado .. del Reglamento de disciplina deportiva del Club de Golf Llanerías.

Texto del informe o de la denuncia:

Dado que se trata de la primera vez que incurre en esta infracción este Comité, en aplicación del artículo 20, del mencionado Reglamento, le remite esta "carta aviso", pidiendo su colaboración porque hechos similares no se vuelvan a producir.

Le recordamos que de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento dispone de dos días hábiles para formular las alegaciones o manifestaciones que considere convenientes a su derecho.